

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS EROGACIONES QUE PODRÁN EFECTUAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS OPERATIVOS Y DE DIFUSIÓN DE SUS PROCESOS INTERNOS EN LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:**

I.- Que tal y como es del conocimiento de este órgano colegiado, con fecha 13 de enero del actual, mediante el acuerdo número 8, este Consejo General aprobó entre otros puntos, la actualización anual del financiamiento público ordinario que correspondería a los partidos políticos en el año 2006, sin dejar de especificar como se manifestó en su momento, que dicho monto se verá afectado en el mes de septiembre, cuando este Consejo General en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, del Código Electoral del Estado apruebe el financiamiento de los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa.

II.- Por otro lado, y considerando que el artículo 205 bis-14, señala que *“En los casos en que los PARTIDOS POLÍTICOS requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos hasta por la cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento ordinario que reciba en el año”* una vez que este Consejo General ha determinado la actualización anual del financiamiento público ordinario 2006, conforme al índice inflacionario del año 2005, aprobando los montos que por dicho concepto corresponde a los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, es que se tiene la base para la aplicación del 30% a que alude la disposición inicialmente invocada.

III.- Al respecto, cabe recordar que este Consejo General, por acuerdo número 4 emitido el día 7 de diciembre de 2005, aprobó que los institutos políticos susceptibles de participar

en las elecciones distritales y municipales a celebrarse el próximo 2 de julio de 2006 en el Estado de Colima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de la materia son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, razón por la cual, en el presente acuerdo se aplicará el porcentaje a que se refiere el artículo 205 bis-14, únicamente a los financiamientos públicos ordinarios de los partidos políticos mencionados, toda vez que las entidades de interés público Alternativa Social Demócrata y Campesina y Nueva Alianza, al no estar considerados con la posibilidad de poder participar en las elecciones estatales señaladas, tampoco se hace dable establecer para ellos el porcentaje de referencia, en virtud de que no tendrán que celebrar procesos internos para la selección de sus precandidatos por la consideración que al efecto se expone.

**IV.-** Tomando en cuenta los argumentos expresados, a continuación se determina la cantidad de las erogaciones que con motivo de gastos operativos y de difusión de sus procesos internos, podrán realizar los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones estatales del proceso electoral 2005-2006, para quedar como sigue:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2006</b>	<b>30% PARA GASTOS OPERATIVOS Y DE DIFUSIÓN DE SUS PROCESOS INTERNOS</b>
<b>PAN</b>	2'148,492.00	644,548.00
<b>PRI</b>	2'517,672.00	755,302.00
<b>PRD</b>	1'109,136.00	332,741.00
<b>PT</b>	760,248.00	228,074.00
<b>PVEM</b>	749,268.00	224,780.00
<b>ADC</b>	926,760.00	278,028.00
<b>TOTAL</b>	<b>8'211,576.00</b>	<b>2'463,473.00</b>

**V.-** Cabe hacer mención que la cantidad a que se refiere la ultima columna del considerando anterior, marca únicamente el límite que los partidos políticos podrán erogar en gastos operativos y de difusión de sus procesos internos, señalando con precisión que

de conformidad con lo dispuesto con el artículo 205-BIS-12 del Código que nos ocupa, *“Los procesos internos de los PARTIDOS POLÍTICOS serán financiados con recursos privados especificando el origen de los mismos y nunca excederán del tope de gastos fijados por el CONSEJO GENERAL”*, en virtud de lo anterior, la cantidad que se marca como equivalente al 30% del financiamiento público ordinario a que alude el considerando que antecede, en todo caso deberá provenir del financiamiento del partido político que reciba bajo la modalidad de financiamiento privado.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban por este órgano colegiado los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba, en términos de lo expresado en la consideración IV del presente acuerdo la cantidad que los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones estatales a celebrarse el 2 de julio del presente año, podrán erogar con motivo de los procesos internos que realicen para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, cantidades que equivalen al 30% del financiamiento ordinario proyectado para que reciban en el año 2006 mediante el acuerdo número 8 de fecha 13 de enero del actual, ello sin perjuicio de la determinación que en su oportunidad efectúe este órgano superior de dirección, en el mes de septiembre del año que transcurre conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, del Código Electoral del Estado.

**SEGUNDO:** Se acuerda que los gastos que con motivo de sus procesos internos realicen los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones estatales del 2 de julio de 2006, se efectúen dentro de los rubros de gastos operativos y de difusión de sus procesos internos, cantidades que deberán provenir en todo caso del financiamiento privado que los propios institutos políticos reciban, debiendo especificar el origen de dichos recursos privados en el informe que en su oportunidad rindan los partidos políticos respectivos ante esta autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 BIS-16 del Código Electoral invocado.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

---

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

---

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

---

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

---

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral